



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: JANNETH RUEDA ARCINIEGAS
DEMANDADO: MOHSEM SAMSAM BAKHTYARI Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 2021-00056

Revisado el presente expediente, se advierte que fue allegada de manera completa la información previa ordenada mediante auto de 21 de abril de 2021, por las entidades requeridas conforme el artículo 12 de la Ley 1561 del 2012.

Teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento al artículo 13 de la Ley en mención, se procederá a la calificación de la demanda, la cual además de cumplir con los requisitos previstos en el Código General del Proceso, debe satisfacer los señalado en la Ley 1561 del 2012.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso **INADMÍTASE** la presente demanda **VERBAL ESPECIAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** establecida en la Ley 1561 del 2012, instaurado por la señora **JANNETH RUEDA ARCINIEGAS**, a través de apoderado judicial contra el señor **MOHSEM SAMSAM BAKHTYARI Y PERSONAS INDETERMINADAS**, para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: ALLEGUE de manera completa los documentos que relaciona en el acápite de pruebas, como son «*Recibos de money transfer, cancelados por la señora Jannet rueda, girados al señor Pedro rueda para el pago de impuestos, cuidado a la señora Abigail García, adecuación de los lotes, cerramiento*» y «*Copias de los recibos de pago de los impuestos prediales (...)*» es decir, que no da cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 6º del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ALLEGUE los certificados de tradición de los bienes inmuebles identificados con los Folios de Matrícula **No. 307-50340, No. 50341 y No. 307-50342** actualizado, como quiera, que los anexados fueron expedidos el 10 de junio de 2020, es decir, que desde dicha fecha ha transcurrido un tiempo prudencia, de conformidad con lo

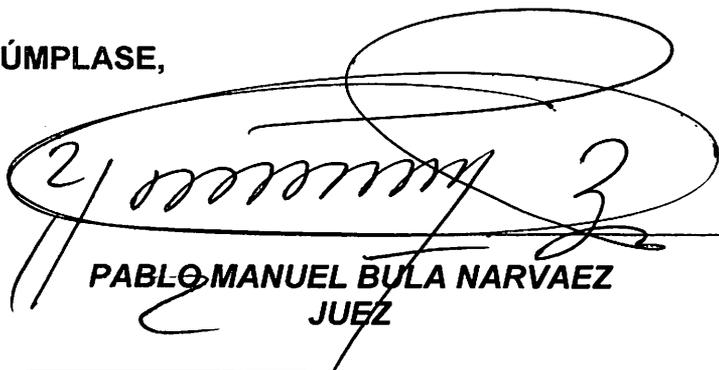
preceptuado en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso y literal a del artículo 11 de la Ley 1561 del 2012.

TERCERO: Además de lo previsto en el estatuto general de procedimiento vigente, la Ley 1561 del 2012, requiere que **APORTE** el «Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos, con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el párrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo», conforme lo establece el literal c del artículo 11 de la Ley 1561 del 2012.

CUARTO: Además de lo previsto en el estatuto general de procedimiento vigente, la Ley 1561 del 2012, requiere que **MANIFIESTE** si la demandante **JANNETH RUEDA ARCINIEGAS** tiene vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida, y de tenerlo **APORTE** prueba de su estado civil, así como la identificación y datos de ubicación del cónyuge o compañero (a) permanente.

QUINTO: Además de lo previsto en el estatuto general de procedimiento vigente, la Ley 1561 del 2012, requiere que **MANIFIESTE** si el bien objeto de litigio se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la Ley mencionada.

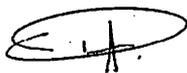
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 62** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **04/11/2022**.



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaría